



NOTARIA PRIMERA

ESCRITURA DE CONSTITUCION

COMPANÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA

CASTRALSA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000

En la población de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ONCE de AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, Notario Primero del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: EDUARDO MURILLO BEJAR, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; JORGE GABRIEL ZURITA GARCIA, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo;.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que ha continuación copio: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPANÍA ANONIMA MERCANTIL, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES** : Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil CASTRALSA S.A. las siguientes personas: UNO: EDUARDO MURILLO BEJAR, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; DOS: JORGE ZURITA GARCIA quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo;. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

FOJA 1 VTA.-

edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse .- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía .- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CASTRALSA S.A.-**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de CASTRALSA S.A. se constituye mediante este acto fundacional de una compañía anónima mercantil que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se podrá dedicar a: a) La Comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices , a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos , implementos y mantenimiento.- b) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito etc. ; Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionalidades dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agrícola, pecuario y bioacuático; la administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores



de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental general.

ch) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; i) La industrialización de productos lácteos; d) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos; e) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo ; f) La producción, comercialización importación y exportación e bebidas gaseosas y alcohólicas; La fabricación y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo público, como para consumo industrial; g) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún , ostras. Almejas, crustáceos de todo tipo , camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etcétera; construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; h) La comercialización de

FOJA 2VTA.-

productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros;

i) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; j) A las actividades propios de la construcción de toda clase de viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios , centro comerciales, residenciales, condóminos e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas.-

La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; la compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización tratamiento de aguas servidas; k) La instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales , ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos

FOJA 3.-

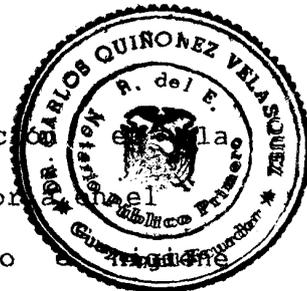
recreativos. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; l) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para dedicarse a la enseñanza de materias técnicas y sociales en general, para lo cual podrá instalar Escuelas, Colegios y Unidades Educativas para el efecto. Además se dedicará a la capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas; Prestación de servicios sea de obreros, Secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidad y personal calificado en general .- ll) La exportación, importación, servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; m) se dedicará a la importación, exportación y producción de cassettes de video , audio y video juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización; podrá dedicarse a filmar, editar y comercializar videos .- n) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte , juguetería, instrumentos de música , joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorio y equipos de protección industrial . La comercialización de artículos de bazar como perfume, cosméticos, etcétera.- ñ) La importación, producción,



[Handwritten signature]

FOJA 3 VTA.-

elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas; o) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación de servicio de gasolinera, etcétera; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, comercialización de toda clase de minerales, de metales. También se dedicará a explotar minas, canteras yacimientos. A la elaboración y ejecución de Proyectos de Saneamiento Ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas y públicas; p) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; q) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; r) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; s) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de

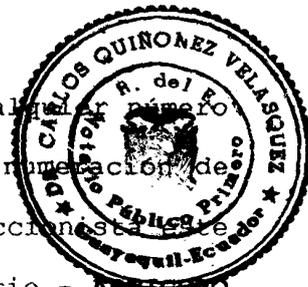


empresas así como asesoramiento y ejecución de la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo industrial; t) comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general; Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión; diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión; diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; u) Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de la telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Brindará asesoramiento técnico, instalación de redes telefónicas eléctricas o electrónicas sean domiciliarias y/o oficinistas. Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto públicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; v) La compañía podrá producir, exportar, importar instrumentos en la rama hospitalaria, oftalmológica, material quirúrgico, además de medicinas de todo tipo sea para uso humano o animal; w) La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al

FOJA 4 VTA.-

cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país .- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.**- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.- **ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital Autorizado.- **ARTICULO SEXTO .- DE LOS TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones del capital suscrito estarán numeras desde el cero cero cero uno hasta el cinco mil inclusive ,de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá contener una o más acciones,

FOJA 5.-



podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones , pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO**

SEPTIMO : PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-

La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal y administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General , al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente

FOJA 5 VTA.-

General en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión .- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículo precedentes, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a los dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas , bajo penal de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representarán por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la junta bajo su firma y la

FOJA 6.-

del Presidente de la sesión .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** accionistas pueden hacerse representar por medio de carta dirigida al Gerente General o quien el Presidente, el Gerente General y el Secretario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual de la junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente general, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia



del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorario , viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de estas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias , Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la

representación legal por ser simples administradores.

j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

El Presidente y el Gerente General accionistas o

elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO ANOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- **ARTICULO VIGESIMO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relaciones con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las



FOJA 7 VTA.-

resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL, Y DEL INVENTARIO: ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El

treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE**

LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas obtenidas por la Compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente se harán las reservas especiales que

considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DE LA DISTRIBUCION DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio

económico respectivo, después de practicadas las necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO.-**



DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformativa a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE LOS**

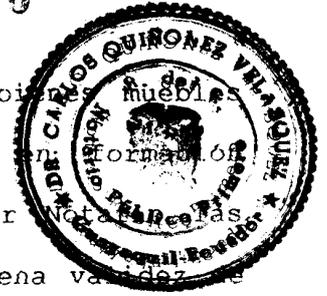
LIQUIDADORES.- Para los efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO : DISPOSICIONES TRANSITORIAS .-**

PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza.- **SEGUNDA.-** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado un veinticinco por ciento de acuerdo a la nómina de suscriptores .- **TERCERA.-** Los socios fundadores declaran que autorizan al señor Fausto Navarro Villamar para que realice los trámites de constitución de la Compañía así como para que convoque a sesión de primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA**

CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES , el mismo que ha sido pagado de la siguiente forma: EDUARDO MURILLO BEJAR, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado

FOJA 8 VTA.-

el equivalente al veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, mediante la aportación de un bien mueble ; JORGE ZURITA GARCIA, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones mediante el aporte de un bien mueble que se describe en la cláusula siguiente.- CLAUSULA QUINTA.- APORTACION DE BIEN MUEBLE.- El accionista EDUARDO MURILLO BEJAR, ha aportado el siguiente bien mueble el cual cubre el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas en las cláusula anterior: Un teléfono Panasonic de veintiocho estaciones con serie número 1FCHD612274; el accionista JORGE ZURITA GARCIA ha aportado el siguiente bien inmueble con el cual cubre el veinticinco por ciento de su aporte: Un teléfono Panasonic con serie número 9JCQE37554.- CLAUSULA SEXTA: AVALUO Y DECLARACION JURAMENTADA.- Los bienes descritos en la cláusula anterior que constituyen parte del capital fundacional de la Compañía están avaluado por los accionistas fundadores en la siguiente forma: El aporte del teléfono Panasonic de serie 1FCHD612274, en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; El aporte del teléfono Panasonic de serie 9JCQE37554 en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES.- Los accionistas fundadores se responsabilizan bajo juramento por el avalúo de los bienes muebles y aportados en la constitución de la Compañía, así también se responsabilizan de dichos avalúos ante terceros y declaran el mismo como de su entera satisfacción.- CLAUSULA SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO .- Por la presente cláusula los accionistas fundadores JORGE ZURITA GARCIA y EDUARDO



MURILLO BEJAR transfieren el dominio de los bienes
 descritos a nombre de la Compañía anónima
 denominada CASTRALSA S.A. -Agregue usted, señor
 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de
 la presente Escritura.- firmado.- Abogado FAUSTO NAVARRO
 VILLAMAR, Registro número siete mil trescientos setenta y uno.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se
 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda
 elevada a Escritura Pública para que surta los correspondientes
 efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a
 fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la
 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Eduardo Murillo Bejar

EDUARDO MURILLO BEJAR

C.C.-091222176-9 C.V.- 0018-110

Jorge Gabriel Zurita Garcia

JORGE GABRIEL ZURITA GARCIA

C.C. 091244338-9 C.V.0015-108

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

EL NOTARIO
Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

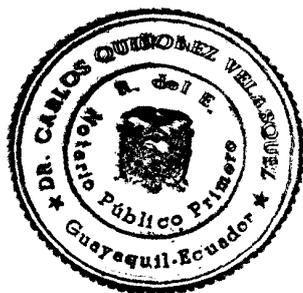
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA
 COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 CASTRALSA S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU
 OTORGAMIENTO.



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

DOY FE: QUE EN ESTA FECHA Y, AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.99-2-1-1-0003327 DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EMITIDA POR EL INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, TOMÉ NOTA DE LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASTRALSA S.A. GUAYAQUIL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.999.- EL NOTARIO.-



Dr. Carlos Quíñonez Velázquez

FOJA 9 -- *transf de dominio*



MURILLO BEJAR ~~transfiere el dominio~~ de los bienes descritos a nombre de la Compañía anónima denominada CASTRALSA S.A. -Agregue usted, señor ~~Notario~~ demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- firmado.- Abogado FAUSTO NAVARRO VILLAMAR, Registro número siete mil trescientos setenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a Escritura Pública para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Eduardo Murillo Bejar
EDUARDO MURILLO BEJAR
C.C.-091222176-9 C.V.- 0018-110

Jorge Gabriel Zurita Garcia
JORGE GABRIEL ZURITA GARCIA
C.C. 091244338-9 C.V.0015-108

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
EL NOTARIO
Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCERA COPIA QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CASTRALSA S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

DOY FE: QUE EN ESTA FECHA Y, AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.99-2-1-1-0003327 DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EMITIDA POR EL INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, TOMÉ NOTA DE LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASTRALSA S.A. GUAYAQUIL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.999.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Quíñonez Velásquez

CERTIFICADO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0003327, dictada el 15 de Septiembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada CASTRALSA S.A., de fojas 52.002 a 52.003, número 12.002 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.002 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]
CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica

ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 28 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 578 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil - novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede **CARLOS PONCE ALVÁRADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado - de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada **CASTRALSA S.A.**-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede **CARLOS PONCE ALVÁRADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **CASTRALSA S.A.**-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil novecientos - noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede **CARLOS PONCE ALVÁRADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

